



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA  
DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

SOLICITANTE: C. ALEJANDRA PADILLA.

EXP. PAI.001.008218/18

Sesión de fecha: Aguascalientes, Ags., a los 15 días  
del mes de enero del año 2018

**VISTO** para resolver sobre la declaración de información **inexistente**, derivada de la contestación emitida por el Director General de Adquisiciones de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, el Lic. Benjamín González Silvestre, Titular de la Unidad Administrativa; que en términos de lo dispuesto por el artículo 16 fracciones IV, V, VI, VIII, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, conoce de aquella información relativa a la requerida a través de la solicitud registrada en el Sistema de Solicituds de Información del Estado de Aguascalientes de la Plataforma Nacional de Transparencia con el número **008218** presentada por la **C. ALEJANDRA PADILLA**.

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Con fecha 09 de enero del año 2018, se recibió en la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, a través del Sistema de Solicituds de Información del Estado de Aguascalientes de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud con número de folio **008218**, formulada por la **C. ALEJANDRA PADILLA** quien requirió lo siguiente: **“SOLICITO LA COPIA EN FORMATO DIGITAL DE LA VERSIÓN PÚBLICA DEL CONTRATO CELEBRADO PARA LA ORGANIZACIÓN DE LA TOMA DE PROTESTA DEL ACTUAL GOBERNADOR MARTÍN OROZCO SANDOVAL EN 2016, QUE TUVO LUGAR EN EL CENTRO DE CONVENCIONES DE SAN MARCOS.”**

**SEGUNDO.-** Mediante correo electrónico de fecha 11 de enero del año en curso, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración de conformidad con lo previsto por el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicitó al Titular de la Dirección General de Adquisiciones de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, el Lic. Benjamín González Silvestre, brindara atención al requerimiento referido en el apartado que antecede. Lo anterior toda vez que el tema de dicho requerimiento versa sobre información que en términos de lo dispuesto en el artículo 16 fracciones IV, V, VI, VIII, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración compete a esa Unidad Administrativa de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes.

**TERCERO.-** Considerando que el primer párrafo del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, establece que los sujetos obligados deberán garantizar el derecho de acceso a la Información en los términos y bases establecidas en el Título Séptimo denominado Procedimientos de Acceso a la Información Pública, el Director General de Adquisiciones de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, efectuó una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida por la **C.**



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA  
DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

SOLICITANTE: C. ALEJANDRA PADILLA.

ALEJANDRA PADILLA, comunicando a la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Administración en fecha 15 de enero del año 2018 lo siguiente:

"(...) No existe registro dentro de los archivos de la Dirección General de Adquisiciones sobre contrato alguno relacionado con la solicitud.  
(...)"

A continuación y para su pronta referencia se transcribe el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

**"Artículo 131. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada."**

**CUARTO.-** Vista la respuesta anterior, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración puso a consideración del Comité de Transparencia la respuesta en comentario, a fin de que resolviera de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 fracción I, 43 y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, lo procedente de acuerdo a derecho.

**QUINTO.-** Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, analiza el presente asunto de conformidad con las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

**PRIMERO.-** El Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, es competente para conocer y confirmar, modificar o revocar la determinación efectuada por la Dirección General de Adquisiciones de la Secretaría de Administración, respecto a la inexistencia de la información relativa al requerimiento efectuado por la **C. ALEJANDRA PADILLA**, a través de la solicitud con número de folio **008218**. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 fracción I, 43 y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6°, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes mexicanas determinarán los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información, tal y como se muestra a continuación para pronta referencia:



SOLICITANTE: C. ALEJANDRA PADILLA.

*"A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

*I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. (...)"*

**TERCERO.-** Que la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública, es una Ley de orden público y observancia general en toda la República y tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios.

Que en el artículo 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se establece lo siguiente:

*"Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.*

*En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.*

Considerando lo dispuesto por el citado artículo, ningún sujeto obligado se encuentra forzado a brindar acceso a aquella información que no se haya generado por no haberse dado el supuesto que exija el ejercicio de la facultad de la cual deba derivar.

**CUARTO.-** Que el párrafo primero del artículo 7º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, establece que el derecho de acceso a la información se interpretará bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la



SOLICITANTE: C. ALEJANDRA PADILLA.

Constitución Política del Estado de Aguascalientes, así como a la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

QUINTO.- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, prevé en su artículo 4º lo siguiente:

*"Artículo 4.- El Derecho Humano de Acceso a la Información comprende  
solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

*Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en  
posesión de los Sujetos Obligados es pública y accesible a cualquier  
persona (...)"*

Del precepto anteriormente transscrito, se desprende que únicamente es posible para los sujetos obligados brindar acceso a la información que haya sido generada, obtenida, adquirida o poseída por éste, por lo que en virtud de que a la fecha del presente, el Gobierno del Estado de Aguascalientes a través de la Secretaría de Administración, no ha celebrado contrato alguno con el objeto que Usted refiere dentro de su requerimiento, por lo anterior se concluye que la información solicitada es inexistente para esta Dependencia del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Aguascalientes.

SEXTO.- Que este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Administración en términos de lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, analizó y tomó las medidas necesarias para la localización de la información solicitada por la C. ALEJANDRA PADILLA, confirmando la **inexistencia** de la misma, en razón de que a la fecha no se ha ubicado el supuesto que exija el ejercicio de la facultad de la cual deban derivar.

SÉPTIMO.- Que a la fecha del presente, la Dirección General de Adquisiciones de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, no ha generado información alguna relativa a **"SOLICITO LA COPIA EN FORMATO DIGITAL DE LA VERSIÓN PÚBLICA DEL CONTRATO CELEBRADO PARA LA ORGANIZACIÓN DE LA TOMA DE PROTESTA DEL ACTUAL GOBERNADOR MARTÍN OROZCO SANDOVAL EN 2016, QUE TUVO LUGAR EN EL CENTRO DE CONVENCIONES DE SAN MARCOS."**, misma que constituye el requerimiento formulado por la C. ALEJANDRA PADILLA, a través de su solicitud con número de folio 008218.

El Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes:

#### RESUELVE

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, este Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, por unanimidad de votos confirma la inexistencia de la información solicitada a través del requerimiento con número de folio 008218.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA  
DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

SOLICITANTE: C. ALEJANDRA PADILLA.

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente resolución al solicitante, a través del acuerdo que atienda el multicitado requerimiento con número de folio **008218**.

Así lo resuelve este Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes.

LIC. PEDRO GONZÁLEZ REYES  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
Y DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE  
LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN  
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

LAE. RODOLFO ESQUIVEL CAÑEDO  
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y  
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE  
AGUASCALIENTES

LIC. BENJAMÍN GONZÁLEZ SILVESTER  
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y  
DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES DE LA SECRETARÍA  
DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MANJ/LKD/NMRM